

Ord. 11001310502920220027600

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con subsanación de demanda presentada dentro del término de ley.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone a reconocer personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía número 80.027.939 y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.769 del C. S de la Judicatura como apoderado de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.T y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LORENA ANDREA CELY MEDINA identificada con la cédula de Ciudadanía No52.355.514 presentada en contra de la sociedad ARDISA S.A. identificada con el Nit 830.140.384-4 representada legalmente por Gonzalo Eduardo Ardila Ardila o quien haga sus veces al momento de la notificación ; y en solidaridad en contra de GENTE UTIL LTDA identificada con el Nit No 830.140.384 y representada legalmente por Pedro Francisco Méndez Peña o quien haga sus veces al momento de la notificación de demanda.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los representantes legales de las demandadas o quienes hagan sus veces, y córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se señala al demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá notificarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 31 de octubre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 182</p> <p>CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd4f84ab1b23c2cc6288ab99be4e65d3b7ec03aec58c62e04d8b49cfe7a9ac3**

Documento generado en 28/10/2022 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>